RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-371-SPA-190, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en la azotea del edificio no. 31 ubicado en el Retorno 18 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, entre las calles Nicolás León e Iglesias Calderón, existe un criadero de palomas que son utilizadas para eventos como bodas o funerales. Este criadero está ocasionando graves problemas y molestias a los vecinos del lugar ya que está en un área que es común y además es preocupante por cuestiones de salud, ya que los animales al morir son aventados al área verde que se encuentra en la parte posterior del edificio y no son retirados por varios días* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/876/2008, de fecha 24 de abril de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-371-SPA-190; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 7 de octubre de 2008 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT/200/0876/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 7 de mayo de 2008 reconocimiento de los hechos denunciados constatando que (...) *El edificio número 31, consta de varios departamentos; en la azotea existe la instalación de un palomar cuyo dueño* [es la persona que] *habita en el departamento número 3 y que a decir de su esposa se encuentra registrado ante una asociación colombófila, ya que se trata de palomas mensajeras, las cuales se encuentran todas anilladas y a decir de la persona que nos atendió en la presente diligencia cuentan con atención médica, sin proporcionarnos o mostrarnos documentales que así lo acrediten. Por otra parte cabe destacar que el palomar donde se encuentran está construido a base de madera, cubierto con malla mosquitera;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO
7.5-P-AD-F18-PAOT Resolución

al interior se aprecian varios comederos y bebederos para estas aves, de igual manera, se observó la acumulación de estiércol y plumas. Al respecto cabe señalar que el palomar se encuentran a la intemperie, lo cual propicia la emisión de plumas a la atmósfera. Por último, se le preguntó a la persona que atendió la presente diligencia si cuenta con algún permiso expedido por la Delegación o en su caso por la Procuraduría Social, para poder mantener este palomar en la azotea de dicho edificio al tratarse de una unidad habitacional, de igual manera si cuenta con una autorización por parte del administrador del edificio, avalada por los condóminos, a lo cual comento que no tiene conocimiento de la existencia de estos documentos.

Con fecha 13 de mayo de 2008, se recibió en esta unidad administrativa llamada de quien se ostentó como propietario de las palomas objeto de esta denuncia. El presunto responsable, mencionó que *las palomas se encontraban registradas ante la Asociación Colombófila por tratarse de palomas mensajeras, esa persona solicitó un plazo de una semana para poder presentarse en las oficinas de esta Procuraduría y presentar las documentales que acreditasen su dicho así como los comprobantes que garantizarían las buenas condiciones de salud de los animales. De esta manera, se acordó un plazo de una semana a partir del levantamiento del acta correspondiente para que ese ciudadano presentara las documentales que consideraba pertinentes y manifestase lo que a su derecho conviniera respecto a los hechos aquí denunciados.*

Mediante oficio PAOT/200.2-1141-2008 de fecha 10 de junio de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio PAOT/200.2-1186-2008, de fecha 16 de junio de 2008, se solicitó al Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con atención a la Jefa de la Unidad Departamental en la Delegación Iztacalco y competencia en Venustiano Carranza informara si esa Subprocuraduría tenía conocimiento del hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producían por el mantenimiento y crianza de animales específicamente palomas, las cuales se encontraban ubicadas en la azotea del inmueble objeto de esta denuncia lo cual contravenía al artículo 23 fracción VIII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Mediante oficio PAOT/200.2-1187-2008 de fecha 16 de junio de 2008, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno que se realizara una visita de inspección o de verificación al edificio objeto de esta denuncia, para constatar la falta de seguridad u olores fétidos que se producían por el mantenimiento y crianza de animales que se encontraban en la azotea de dicho inmueble, de igual manera informara si se contaba con la autorización correspondiente para efectuar dicha actividad tal y como lo marcan los artículos 24 fracción V y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, especificando se remitiera a esta Subprocuraduría copias certificadas sobre dicha visita y la Resolución que recayera a la misma.

Al respecto, con fecha 15 de julio de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número ODEIT/121/2008 de fecha 11 de julio de 2008, por el cual la Procuraduría Social del Distrito

Federal de la Oficina Delegacional en Iztacalco, informó que no contaba con antecedentes de la problemática generada por el criadero de palomas del que se ocupa esta investigación.

Con fecha 16 de julio de 2008, se recibió el oficio número DGJG/DG/SVyR/1006/08 de fecha 15 de julio de 2008 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual informó que *(...) el verificador pudo observar que efectivamente se encuentra un espacio de aproximadamente 6 m^2, donde existen jaulas con palomas, al momento de la inspección encontramos al (...) propietario de estos animales y nos comentó que no los vende sino los cría para competencias nacionales e internacionales mostrándonos su credencial de la Asociación Colombófila la Villa A.C. (CODEME) con vigencia del 30/01/05 al 30/01/09, al momento pude observar que el lugar se encuentra totalmente limpio (...). Como resultado de esta visita se determinó no instaurar el procedimiento de verificación administrativo solicitado.*

Con oficio PAOT/200.2-1727-2008 de fecha 22 de septiembre de 2008, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza que informara si el criadero ubicado en la azotea del edificio en cuestión contaba con la autorización correspondiente para efectuar dicha actividad tal y como lo marca el artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las documentales que respaldaran el uso de suelo ya que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, le corresponde una zonificación H (habitacional), quedando prohibido el uso de zahúrdas, establos y criaderos.

Con fecha 8 de octubre de 2008, personal de esta Subprocuraduría recibió llamada telefónica quien dijo ser el propietario de las palomas objeto de la presente denuncia, manifestando *que a partir del mes de diciembre del 2008, serían retiradas las palomas*, con lo cual terminarían de existir los hechos denunciados ante esta entidad.

Con fecha 27 de noviembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/DG/SVyR/2072/08 de la Subdirección de Verificación y Reglamento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, donde se informó *que se determinó no instrumentar procedimiento de verificación administrativa.*

El día 22 de enero de 2009, personal de esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos y constató que *se encontraron los palomares vacíos, el sitio no se encontraba sucio, pero persistía el olor a materia fecal de las palomas. Nos constituimos en el número 3 de este edificio para allegarnos de información, pero aparentemente no había nadie para atendernos.*

Finalmente el 4 de junio de 2009, el personal actuante en esta investigación se constituyó en la azotea del domicilio objeto de esta denuncia para constatar que *sólo quedan restos de la infraestructura que formaba parte de los palomares, se observaron restos de guano y alimento que era utilizado para sustentar a las palomas y otro tipo de residuos esparcidos por la azotea. Se procedió a llamar a la puerta del número 3 de ese edificio y se nos informó que el señor Héctor Pacheco ya no vivía en ese lugar y que se había llevado las palomas.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia presentada ante esta entidad señala la crianza de palomas, actividad que ocasiona problemas de salubridad, molestia de olores fétidos y residuos ya que se localiza en un área común, los hechos suceden en la azotea del edificio no. 31 ubicado en el Retorno 18 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, entre las calles Nicolás León e Iglesias Calderón, lo que podría estar incumpliendo al artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ya que la propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por salud y malos olores.

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se constató que en la parte de la azotea se localiza un palomar, que a decir de la esposa del presunto responsable, se encuentra registrado ante una asociación colombófila, ya que se trata de palomas mensajeras, asimismo se observó que el palomar está a base de madera y a la intemperie, lo cual propicia la emisión de plumas a la atmósfera.

Como quedó referido, personal adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la demarcación, informó que el verificador asignado pudo observar la existencia de jaulas con palomas, al cual el propietario de estos animales comentó que no los vende sino los cría para competencias nacionales e internacionales y como resultado se determinó no instaurar el procedimiento de verificación administrativa. El 8 de octubre de 2008, el propietario de las palomas informó telefónicamente a personal de esta entidad, que en el mes de diciembre serían retirados los animales con lo cual terminarían de existir los hechos denunciados ya que en ese mes se da por concluida la temporada de competencia y podrá realizar la reubicación de estos.

El 22 de enero de 2009, personal de esta unidad administrativa llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, con objeto de confirmar lo dicho por la persona responsable de las palomas en donde se constató que ya no se observaron las palomas, a pesar que todavía persisten olores, así como residuos en el lugar.

Con fecha 4 de junio de 2009, se llevó a cabo un último reconocimiento de hechos por personal de esta Subprocuraduría al lugar de los hechos denunciados en el cual se constató nuevamente que ya no están las palomas en el lugar, sólo quedan restos de la infraestructura. Asimismo, se le preguntó a una vecina del lugar por el propietario de las palomas, quien nos informó que esa persona ya no vivía en ese lugar.

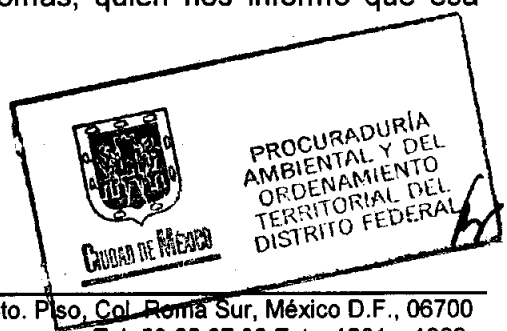

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditaron los hechos denunciados consistentes en la existencia de un criadero de palomas en la azotea del edificio no. 31 ubicado en el Retorno 18 de Avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, entre las calles Nicolás León e Iglesias Calderón.

- Actualmente los hechos que motivaron esta denuncia han dejado de existir, pues el palomar se encuentra desmantelado y las aves que ahí se criaban fueron retirados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCDF/JBB/SPRR

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL